



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

R , Francisco Daniel s/ inf. Ley 23.737
CSJ 462/2017/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 7 de La Plata, y el Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que, en el marco de una investigación llevada a cabo por la justicia provincial, se ordenó un allanamiento en el que se incautaron, además de algunos de los elementos que originaron esa medida; cinco plantas de marihuana, una en proceso de secado, y un revólver calibre treinta y dos cuya numeración se encontraría suprimida (vid fojas 6/8 y 13).

La juez local declinó parcialmente su conocimiento a favor de la justicia federal, con base en que la infracción al artículo 5, incisos a) y d), de la ley 23.737, no se encontraba incluida en las prescripciones de la ley 26.052 (fs. 1/2).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución al considerarla prematura. Sostuvo que no se había practicado un estudio pericial que determinara con exactitud que las plantas secuestradas fueran estupefacientes, y que no se había adjuntado informe médico del imputado que constatará que efectivamente fuera consumidor de esas sustancias (fs. 33/35).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 36/38).

Cabe recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes, y reservó para la justicia federal los delitos que pertenecen al contenido del artículo 116 de la Constitución Nacional, es decir, los hechos que se vinculan con el tráfico ilícito y que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en su artículo 3° se encarga de enumerar, que superan el límite de lo común. El resto de las figuras que pudieren lesionar el físico o la moral de los habitantes, que importen en definitiva un menoscabo en el bien jurídico protegido, “la salud pública”, son ajenas al derecho federal (confr. Mensaje del Poder Ejecutivo de la Nación al enviar al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley de fecha 21 de mayo de 2004).

De acuerdo con esta inteligencia, fueron dejados fuera de esa jurisdicción los hechos relacionados con la tenencia de estupefacientes para consumo personal, y aquellos sucesos que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización, con principal fundamento, además, en la inmediatez con la que puede actuar en esos casos la justicia local en el interior del país (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores del día 6 de octubre de 2004, opinión de la senadora Escudero).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

R. , Francisco Daniel s/ inf. Ley 23.737
CSJ 462/2017/CS1

En ese sentido, atento que según tiene dicho el Tribunal, la primera regla de interpretación de las leyes es la de dar pleno efecto a la intención del legislador, la cual debe fluir de su letra o su espíritu (Fallos: 150:150), entiendo que en el caso, la forma en que se efectuaba la siembra de las sustancias prohibidas se ajusta a esa pauta objetiva de valoración.

Por otra parte, no surge de las constancias agregadas al incidente, que el fin de la siembra no fuera el consumo personal del imputado (vid fojas 17/19), por lo que considero que deben devolverse las actuaciones a la justicia local a fin de que continúe conociendo en ellas (Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 18 de febrero de 2014).

En otro orden de ideas, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5) del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1°, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).


En consecuencia, independientemente que no haya sido motivo de esta contienda, considero que la justicia provincial deberá ceder su intervención a favor del fuero federal, respecto de la investigación sobre la tenencia del revólver calibre treinta y dos incautado, y de la erradicación de su numeración (conf. Competencia

CFP 10116/2014/CS1 *in re* “Vázquez González, Félix Benito s/ tenencia de armas de guerra”, resuelta el 8 de septiembre de 2015).

Buenos Aires, 7 de agosto de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación